



CONFERENCIA GENERAL
Sexto Período Ordinario de Sesiones
(Tema 7 de la Agenda)
Quito, 24-27 de abril de 1979

RESOLUCION 119 (VI)

STATUS DEL TRATADO Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES

La Conferencia General,

Teniendo presente que Dominica y Santa Lucía han proclamado su independencia, habiendo venido a constituir dos nuevos Estados soberanos situados en el Continente Americano al sur del paralelo 35° (Artículos 4 y 25, 1,b) del Tratado de Tlatelolco;

Recordando sus Resoluciones 46 (III) y 80 (IV);

Observando, que los territorios de Dominica y de Santa Lucía estaban incluidos en el Estatuto de desnuclearización militar que establece el Tratado, a través del compromiso contraído por la Gran Bretaña en el Protocolo Adicional I al Tratado y que, al alcanzar Dominica y Santa Lucía su independencia, dicho Estatuto ha dejado de ser aplicable a estos nuevos Estados;

Estimando que, al cesar los efectos del Protocolo Adicional I por lo que respecta a Dominica y a Santa Lucía, estos nuevos Estados, para mantener sus territorios sometidos

al Estatuto de desnuclearización militar, tendrían que adherir al Tratado de Tlatelolco;

Considerando que, en virtud de su Artículo 25, el Tratado está abierto a la firma de los Estados que alcanzen el disfrute de su plena soberanía, cuando sean admitidos por la Conferencia General,

RESUELVE:

1. Expresar a los Gobiernos de Dominica y de Santa Lucía su deseo de que en fecha muy próxima puedan proceder a dar los pasos necesarios para convertirse en Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.
2. Pedir al Secretario General que transmita a los ilustrados Gobiernos de Dominica y de Santa Lucía el texto de la presente Resolución, ofreciéndoles la mayor cooperación.

(Aprobada en la 34a. Sesión,
celebrada el 26 de abril de 1979).